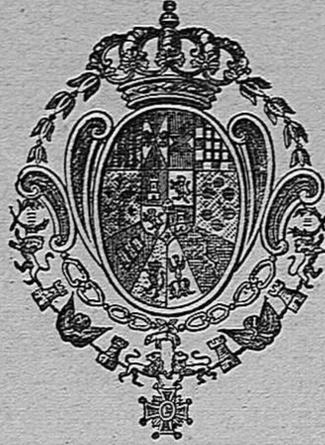


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre e esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 406.

DON FERNANDO SANTOYO OSORIO, Gobernador civil de la provincia.

HAGO SABER:

Habiendo de dar principio el día 12 del corriente mes las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos llamados á cubrir plaza en el reemplazo de este año y la presentación de los que, por pertenecer á los tres anteriores, se hallen sujetos á revision, me creo en el deber de prevenir los medios criminales usados frecuentemente en tales casos por apellidados Agentes que, en provecho propio, esplotan la credulidad de los mozos sorteados ofreciéndose mediante precio á eximir del honroso servicio de las armas á los que la Ley encomienda la defensa de la integridad de la Patria, de las altas Instituciones y del orden público.

Estando decidido á evitar tan escandalosos manejos y á castigarlos con mano fuerte, si por desgracia tuvieran lugar, así en sus instigadores como tambien en la persona de los que cedieren maliciosamente á sugerencias estrañas con el re-

probado fin de burlar los preceptos de la Ley, y sin perjuicio de la accion criminal que en cada caso proceda;

HE RESUELTO: Que por los Jefes de orden público, agentes á sus órdenes é Inspectores y guardias municipales se vigilen incesantemente durante los días 12 al 31 inclusive del corriente mes, el local destinado para el ingreso en Caja, y demás puntos de esta Capital donde se reúnan los mozos sorteados de la provincia, como tambien las posadas donde aquellos se alberguen á fin de sorprender los actos de proposición á que dejo hecho referencia, poniéndolos en mi conocimiento inmediatamente que tengan lugar, y á mi disposición las personas que en los mismos hayan intervenido.

Así mismo me comunicarán cualquier hecho de la índole referida que se les denuncie ó del que hayan podido adquirir el convencimiento.

Todos los dependientes de mi Autoridad quedan encargados, bajo su mas estrecha responsabilidad, de exacto cumplimiento del presente Bando.

Tarragona 11 de Marzo de 1885.—Fernando Santoyo y Osorio.

Núm. 407.

Orden público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Matías Villaescusa Brocal, presunto

autor de asesinato, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 10 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas:

Vecino de Murcia, de 28 á 30 años de edad, estatura regular, color moreno cetrino, cara delgada, ojos grandes y negros, cejas unidas y pobladas; viste traje oscuro.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la reclamación hecha al mismo por los Subdelegados de Veterinaria de la provincia de Córdoba pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de la misma, por el que se nombró á dos Médicos para practicar el reconocimiento de las sustancias alimenticias que se expenden en los mercados públicos, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente incoado por los Subdelegados de Veterinaria de Córdoba, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de aquella capital, por el que se nombró á dos Médicos para practicar el reconocimiento de las sustancias alimenticias que se expenden en los mercados públicos, y significando al mismo tiempo la conveniencia

de que se dé á los peritos revisores más garantías de seguridad en sus cargos.

De los documentos que le constituyen aparecen como hechos principales:

Que en 28 de Julio de 1884 se pasó por el Alcalde de Córdoba una comunicación á los dos Veterinarios de aquella capital encargados del servicio sanitario en el Matadero y los Mercados D. Rafael Ortiz y D. Antonio González, haciéndoles saber que habiéndose designado por aquella Alcaldía los Facultativos que han de practicar la inspección de los artículos que se expenden en los Mercados públicos de la población, quedaban relevados de este servicio, debiendo circunscribirse al reconocimiento de las reses que se degüellen en el Matadero; que en vista de que los dos Facultativos recientemente nombrados como revisores de las sustancias alimenticias eran Médicos, D. Antonio Ruiz y los dos Subdelegados recurrentes, todos Catedráticos de la Escuela de Veterinaria, reclamaron ante el Alcalde, ya amistosamente, ya de oficio, exponiéndole el derecho que asiste á los Profesores Veterinarios para desempeñar el cargo de peritos de materia de sustancias alimenticias, animales ó vegetales, y citándole la legislación que prohíbe el nombramiento de Médicos para Inspectores de carnes; que transcurridos muchos días, y como funcionarían los Médicos á pesar de las nuevas gestiones practicadas acudieron los Subdelegados al Gobernador sin conseguir que se dictase una resolución sobre el particular.

En su consecuencia suplicaron á la Dirección general de Sanidad amparase á los Veterinarios en los justos derechos que la ley les concedía, y al mismo tiempo significaron la conveniencia de que los peritos revisores de sustancias

alimenticias tuvieran alguna garantía de estabilidad para ejercer con más independencia sus cargos.

En su virtud, siendo uno de los principales fundamentos de la buena administración de los pueblos que los funcionarios públicos, especialmente los que ocupan destinos facultativos, tengan los conocimientos especiales que el difícil desempeño de su cargo reclama, la Sección entiende que nadie se halla tan obligado á poseer la mayor suma de conocimientos científicos como los encargados de inspeccionar las sustancias destinadas á la alimentación del hombre.

Partiendo, pues, de este principio, es indudable que el reconocimiento de las reses, así como el de sus carnes en fresco, embutidos y conservas, corresponde exclusivamente á los Veterinarios, tanto por ser los únicos que estudian la Anatomía y Patología de los animales domésticos, cuanto porque el reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes, en su art. 2.º preceptúa que «habrá en todos los Mataderos un Inspector de carnes nombrado de entre los Profesores de Veterinaria,» y en el 3.º dice que «no podrá sacrificarse res alguna sin que sea reconocida por dicho Inspector.»

Respecto al principal objeto de este expediente, ó sea á quién debe confiarse el reconocimiento de las demás sustancias alimenticias destinadas al consumo público, la cuestión está aun por resolver, puesto que ni la legislación sanitaria vigente determina nada sobre este extremo, ni hay tampoco una jurisprudencia fija respecto á él, ni siquiera costumbre uniforme que consultar, toda vez que en unas localidades se practican estos reconocimientos por los Veterinarios, en otras por los Médicos, y actualmente en Sanidad militar y en ciertos servicios municipales, por los Farmacéuticos.

Los Veterinarios alegan como razón para que se les encargue de este servicio el que estudian la Agricultura y Zootecnia; los Médicos se consideran los más autorizados para desempeñarle porque en las asignaturas de Higiene pública y privada estudian Bromatología, ocupándose de las alteraciones que pueden ocasionar en la economía humana las diversas sustancias, según las condiciones en que éstas se encuentran, y los Farmacéuticos pueden alegar el estudio minucioso que de todas las primeras materias para la elaboración de los medicamentos hacen, siendo los alimentos estas primeras materias, y además sus extensos conocimientos de Historia natural y Química.

Examinada, pues, la cuestión bajo el doble punto de vista legal y científico, y

Resultando que la legislación sanitaria vigente no ha establecido

nada concreto sobre este particular:

Considerando que la enseñanza que se da en la Escuela de Veterinaria, así en Patología como en Higiene, es siempre con aplicación á los animales:

Considerando que los estudios de Patología y de Higiene, en la que se halla comprendida la Bromatología, que se hacen en la Facultad de Medicina tienen por objetivo la especie humana.

Considerando que en la Facultad de Farmacia se estudian con extensión la Historia natural y la Química para conocer las primeras materias que constituyen los medicamentos, entre las que están las sustancias alimenticias:

Considerando que los Subdelegados de Veterinaria de Córdoba han negado indebidamente, según se deja expuesto, competencia científica y legal á la clase médica para que sus individuos ejerzan el cargo de Inspectores de sustancias alimenticias;

Y considerando, por último, lo beneficioso que sería para los pueblos que los Inspectores ó Revisores de dichas sustancias no pudieran ser removidos de sus cargos con tanta facilidad como hoy, pues así se les libraría de la presión de muchos individuos influyentes en la localidad, y que á veces son los verdaderos abastecedores de los Mataderos y Mercados;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que el reconocimiento de los animales de sangre caliente así como de sus embutidos y conservas en vivo y en muerto debe seguirse practicando única y exclusivamente por los Veterinarios.

2.º Que el reconocimiento ó inspección de todas las demás sustancias alimenticias que se expendan en los Mercados, incluso los animales de sangre fría, pescados, puede atribuirse y confiarse á los Profesores de Medicina ó á los de Farmacia indistintamente.

3.º Que los Inspectores tanto de carne como de sustancias alimenticias no puedan ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo y oyendo al interesado.

Y 4.º Que estas disposiciones se consideren de carácter general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 408.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tivisa.

Debiendo proveerse la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 850 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten á esta Alcaldía las solicitudes, acompañando la fe de bautismo, certificado de conducta y demás documentos que les convengan para acreditar sus méritos y servicios, dentro el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tivisa 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Eusebio Alegre.

Núm. 409.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año de 1885-86, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten, durante el presente mes; advirtiéndoles que sino lo verifican en el plazo indicado no se les admitirá reclamación.

Catllar 5 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 10 al 31 del presente mes; finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Blancafort, Pira, Sarreal, Ollés, Montblanch y Belltall lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Solivella 6 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Corbella.

Núm. 411.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto municipal del año económico 1883 á 84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el día que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término

podrán ser examinadas y presentar por escrito las observaciones que se crean conducentes.

Pont de Armentera 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Cardona Baldrich.

Núm. 412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885-86, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, de ocho á doce de la mañana, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos de propiedad que lo acrediten para hacer las correspondientes anotaciones de alta ó baja; advirtiéndoles que las declaraciones de alta deberán presentarse por escrito en papel común, uniendo á cada una de ellas un sello de timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyos requisitos y fuera del plazo que se señala no será oída ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Catllar, La Nou, Pobla de Montornés, Reus, Riera, Roda de Bará, San Andrés de Palomar, Sitges, Tarragona, Torredembarra, Torrellas, Vendrell, Vilafranca y Villanueva y Geltrú lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este término municipal.

Creixell 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Mercadé.

Núm. 413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1885-86, los contribuyentes que hayan sufrido alteración podrán acreditarlo dentro el término de veinte días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento los oportunos documentos; advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alforja, Borjas del Campo, Botarell, Riudecañas Dosaiques é Irlas dispongan sea público para que llegue á conocimiento de sus respectivos administrados terratenientes de esta villa.

Riudecols 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde accidental, José Antonio Duran.